



Resolución Jefatural

N° 5055 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTO:

La solicitud de suspensión de beca presentada por el becario Renzo Ángel Huarcaya Romero, el 26 de junio de 2018, ampliada por la solicitud del 25 de julio de 2018, los Informes N°s 076 y 117-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UCSUR de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N°s 5102, 7827, 8496 y 8838-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 062 del Acta de Sesión N° 085-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás recaudos del Expediente N° 29553 - 2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 659-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, del 30 de diciembre de 2015, y modificatorias, se aprobaron las Bases del Concurso Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2016. Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 5724-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se aprobó la primera relación de 6539 becarios de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración – Convocatoria 2016, entre los cuales se encontraba el señor Renzo Ángel Huarcaya Romero, identificado con DNI N° 74036502, a quien se le adjudicó la beca para seguir estudios en el carrera Arquitectura y Urbanismo Ambiental en la Universidad Científica del Sur;

Que, en fecha 26 de junio de 2018, el becario Renzo Ángel Huarcaya Romero presentó su solicitud de suspensión de beca por los semestres académicos 2018-I y 2018-II, fundamentando su petición administrativa por la causal de incapacidad médica; adjuntando a su solicitud la siguiente documentación: (i) Certificado Médico N° 46889, del 25 de junio de 2018, que lo diagnostica con Sepsis Abdominal, Fistula Biliar, Postoperatorio (2 veces) de colelap, reoperatoria y colocación de drenaje biliar. Además indica que el becario fue operado el 18 de junio de 2018 y fue dado de alta el 28 de junio, (ii) Certificado Médico N° 19626, del 12 de mayo de 2018, que lo diagnostica con Colelitiasis y Colaneitis, por lo que fue intervenido de emergencia el 08 de mayo de 2018 y por su estado fue derivado al Hospital Hipólito Unanue, (iii) carta de fecha 02 de julio de 2018, emitida por el Director de Beca 18 de la Universidad Científica del Sur, mediante la cual comunica que la Universidad acepta la solicitud de suspensión de matrícula por los semestres 2018-I y 2018-II al becario, (iv) Constancia de Notas del semestres 2017-II, (v) carta de fecha 21 de mayo de 2018, al Comité Socioeconómico de la Universidad



Científica del Sur, (vi) Solicitud de Historia Clínica al Hospital Hipólito Unanue, (vii) Informe Médico del Hospital José Agurto Tello de Chosica, (viii) Hoja de filiación del Hospital José Agurto Tello de Chosica, (ix) Resultados de los análisis realizados en el Hospital José Agurto Tello de Chosica; asimismo, el 25 de julio de 2018, el referido becario presentó su historia clínica solicitando que se adjunte al Expediente SIGEDO 29553-2018;

Que, mediante Informe N^{os} 5102 y 7827-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas del PRONABEC, el expediente administrativo conteniendo: los Informes N^{os} 076 y 117-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIM/UCSUR de la Unidad Coordinación y Cooperación Regional Lima, y sus antecedentes, mediante los cuales se indica que la solicitud del referido becario cumple con los requisitos de procedencia;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N^o 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N^o 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento antes citado, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, en sesión de fecha 21 de noviembre de 2018, en relación a la solicitud de suspensión de la beca presentada por referido becario por el semestre 2018-I, el Comité Especial de Becas indica que se han cumplido con los requisitos de procedencia y, asimismo, se evidencia que existe una incapacidad médica por parte del becario, como consta en los certificados médicos que obran el expediente, que impiden al becario continuar con los estudios en el semestre 2018-I; sin embargo, en relación a la solicitud de suspensión del semestre 2018-II, se indica que la documentación remitida no precisa un periodo de incapacidad que comprenda el semestre 2018-II, es decir, que no se acredita incapacidad médica en dicho periodo;

Que, en consecuencia, mediante Acuerdo N^o 062 del Acta de Sesión N^o 085-2018-CEB, el Comité Especial de Becas del PRONABEC acordó *"...autorizar la solicitud de suspensión de beca solo por el semestre académico 2018-I, presentada por el becario HUARCAYA ROMERO, RENZO ANGELO para el semestre académico 2018-I, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por incapacidad médica que no le permite realizar actividades académicas óptimamente solo por el semestre académico 2018-I, y respecto al semestre académico 2018-II, la documentación remitida no precisa un periodo de incapacidad que comprenda el periodo del semestre académico 2018-II por tanto no corresponde la autorización de suspensión ..."*;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N^o 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico,*



cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia”;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, que señala que las decisiones del Comité Especial de Becas se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Beca competente, se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Que, habida cuenta que la solicitud presentada por el becario por el módulo correspondiente al semestre 2018-I se encuentra debidamente acreditada, corresponde su aprobación; sin embargo, los efectos del acto a emitirse deben retrotraerse al 26 de marzo de 2018, fecha de inicio de clases del semestre 2018-I, de acuerdo al calendario académico reconocido mediante la Resolución Jefatural N° 4241-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE emitida por la Oficina de Gestión de Becas;

Que, sobre el particular, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que éste posea eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;*

Que, asimismo, mediante el Informe N° 8496-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas señala que en el presente caso, se cumplieron con los presupuestos legales establecidos para la aplicación de la eficacia anticipada al acto resolutorio que otorgue la autorización de la suspensión de la beca solicitada por la becaria;

Que, en ese sentido, en el caso sub examen se cumplieron los requisitos antes mencionados:



- a) Resulta más favorable a la administrada, toda vez que el solicitante realizó el trámite de suspensión de la beca conforme lo establece la normativa del Programa, cumpliendo de este modo con sus obligaciones como becario, lo que le permitirá no tener inconvenientes con la continuidad de sus estudios. Asimismo, el Comité Especial de Becas ha emitido opinión favorable a la solicitud de suspensión de beca del becario luego evaluar y valorar la documentación presentada.
- b) No se lesionan derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, en la medida que con la autorización de la suspensión de la beca se estaría garantizando la efectividad de los derechos legalmente adquiridos por el becario, sin que se perjudique a ningún tercero; dado que nos encontramos en un procedimiento que no involucra intereses ajenos a los de la recurrente;
- c) Existe a la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción, dado que, tiene por objeto regularizar la autorización de suspensión de la beca, desde la fecha en que inició el semestre académico 2018-I en la Universidad Científica del Sur;



Que, por otro lado, el numeral 7.3 de la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ **“Elaboración, Aprobación y Tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en**

el Ministerio de Educación” aprobada por la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, establece lo siguiente: “Se prohíbe la elaboración de proyectos y emisión de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos con eficacia anticipada o en vía de regularización, salvo que exista autorización expresa del órgano de la Alta Dirección de quien dependa el proponente”;

Que, en cumplimiento de lo señalado anteriormente, mediante el Informe N° 993-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable al respecto, y la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, en fecha 14 de diciembre de 2018, otorga la autorización expresa para la emisión del proyecto resolutivo de suspensión de beca con eficacia anticipada, debiendo emitirse la resolución jefatural correspondiente;

Que, asimismo respecto a la solicitud de suspensión correspondiente al semestre académico 2018-I de la Universidad Científica del Sur, es preciso indicar que conforme al Calendario Académico reconocido mediante Resolución Jefatural N° 4241-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, dicho periodo estuvo comprendido del 26 de marzo al 14 de julio de 2018;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE, con eficacia anticipada al 26 de marzo de 2018, la solicitud de suspensión de beca formulada por el becario Renzo Ángel Huarcaya Romero, por el semestre académico 2018-I, en el programa de estudios que viene cursando en la referida IES, conforme el siguiente detalle:

N° de Expediente de Postulación	: 203099
N° de DNI	: 74036502
Apellidos y Nombres	: Renzo Ángel Huarcaya Romero
Convocatoria y Modalidad de Beca	: Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2016
IES	: Universidad Científica del Sur
Programa de estudios	: Arquitectura y Urbanismo Ambiental
Región de Estudios	: Lima
Periodo Académico a Suspendir	: 2018-I (del 26 de marzo al 14 de julio de 2018)

Artículo 2.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de la Beca por el semestre académico 2018-II, formulada por el referido becario debido a que la documentación sustentatoria presentada no es suficiente para acreditar que bajo la causal de Incapacidad médica se encuentra imposibilitado para realizar actividades académicas óptimamente en el semestre académico 2018-II.

Artículo 3.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al señor Renzo Ángel Huarcaya Romero conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC”, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, así como a la Institución de Educación Superior, a la



Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas